

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan el viaje del Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas a Paraguay, en comisión de servicios**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 135-2019-EF/10**

Lima, 29 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° SC.-015/2019 de fecha 11 de febrero de 2019 y comunicación electrónica de fecha 1 de marzo de 2019, la Secretaría del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal - COMALEP, la Dirección Nacional de Aduanas de la República de Paraguay, como anfitrión; y la Vicepresidencia Regional de la Organización Mundial de Aduanas - OMA, cursan invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT para participar en la XXII Conferencia Regional de Directores Generales de Aduanas de las Américas y el Caribe - CRDGA, en la XL Reunión de Directores Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal - COMALEP y en el Foro Conjunto OMA - COMALEP - Sector Privado, eventos que se llevarán a cabo en la ciudad de Asunción, República de Paraguay, del 29 de abril al 3 de mayo de 2019;

Que, en el marco de la CRDGA, la SUNAT viene participando activamente en el comité relativo al Sub Objetivo Estratégico Regional 2.1 Gestión de Riesgos, para lo cual ha sido invitada a realizar una presentación sobre los avances en materia de lucha contra el fraude y lavado de dinero. Cabe señalar que la SUNAT lidera la estrategia regional del Operador Económico Autorizado - Sub Objetivo 2.2;

Que, la XL Reunión de Directores Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal tiene como objetivo discutir diversos aspectos aduaneros que permitan profundizar en los siguientes temas: procesos de integración y coordinación entre autoridades aduaneras, retos de la era tecnológica, gestión de riesgos tributarios, asuntos administrativos; entre otros;

Que, el Foro conjunto OMA – COMALEP – Sector Privado tratará temas sobre facilitación y control aduanero que impactan en la logística internacional, para lo cual contará con la participación de asociaciones de agencias de aduanas de la región, países observadores como Japón, Francia, China; entre otros;

Que, los mencionados eventos constituyen espacios idóneos para dialogar sobre los avances y retos regionales, así como para mejorar la cooperación entre las aduanas participantes conforme a los lineamientos y objetivos de la OMA; fortaleciendo vínculos de cooperación;

Que, en ese sentido, se estima conveniente la participación del señor Rafael Eduardo García Melgar, Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas de la SUNAT en los mencionados eventos, toda vez que los temas a tratar se encuentran alineados con los objetivos estratégicos institucionales de la SUNAT, de mejorar el cumplimiento tributario y aduanero, así como de reducir los costos de cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras, pues buscan armonizar la facilitación del comercio exterior y el control aduanero sobre la base de la gestión de riesgos con la utilización de herramientas de análisis de información e inteligencia;

Que, en consecuencia, y siendo de interés institucional y nacional, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos son cubiertos con cargo al presupuesto de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT;

Que, el párrafo 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría

económica y se aprueban conforme con lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; y,

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Rafael Eduardo García Melgar, Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, a la ciudad de Asunción, República de Paraguay, del 27 de abril al 4 de mayo de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos por conceptos de pasajes aéreos y viáticos que ocasione el cumplimiento de la presente resolución se efectuarán con cargo al presupuesto de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, de acuerdo con el siguiente detalle:

| | | | |
|----------------|---|------|----------|
| Pasajes | : | US\$ | 413,55 |
| Viáticos (5+1) | : | US\$ | 2 220,00 |

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado comisionado debe presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del comisionado cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

1755820-1

Designan Fedatario del Ministerio**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 136-2019-EF/45**

Lima, 1 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 138 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el régimen de fedatarios, señalando en su numeral 1 que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a su unidad de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados;

Que, el numeral 2 del mencionado artículo precisa que el fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregarlos como prueba, asimismo, a pedido de los administrados, pueden certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario;

Con el visado de la Secretaría General, de la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Modernización y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF; la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD “Directiva para la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional”, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 026-2017-CEPLAN/PCD; y la “Guía para el Planeamiento Institucional”, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN/PCD y modificada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 053-2018-CEPLAN/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar la aprobación del Plan Estratégico Institucional (PEI) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, para el periodo 2019-2022, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Planeamiento y Modernización efectúe el seguimiento y evaluación del Plan Estratégico Institucional (PEI) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, para el periodo 2019-2022.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y de su anexo en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.osce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOFÍA PRUDENCIO GAMIO
Presidenta Ejecutiva

1756335-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Modifican el Procedimiento General
“Manifiesto de Carga” DESPA-PG.09
(versión 6)**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 068-2019/SUNAT**

**MODIFICAN EL PROCEDIMIENTO GENERAL
“MANIFIESTO DE CARGA” DESPA-PG.09
(VERSIÓN 6)**

Lima, 29 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 38-2016-SUNAT/5F0000 se aprobó el procedimiento general “Manifiesto de Carga” INTA-PG.09 (versión 6), el cual fue recodificado por la Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017-SUNAT/5F0000 como DESPA-PG.09;

Que como parte de la política institucional de mejora continua y simplificación de procesos, se ha considerado necesario modificar el citado procedimiento a fin de disponer el uso de la casilla electrónica para que los operadores de comercio exterior transmitan a la Administración Aduanera los documentos vinculados al manifiesto de carga y los actos relacionados, en aquellas intendencias de aduana donde no se encuentre implementado el sistema informático para la transmisión de la referida información;

Que por otro lado, los artículos 143 y 166 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado con Decreto Supremo N° 10-2009-EF, estipulan plazos especiales para la transmisión de información de determinados documentos vinculados en la vía aérea, por lo que corresponde adecuar el citado procedimiento a los referidos artículos;

Conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 de la Ley N° 29816 - Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y modificatorias y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de disposiciones del procedimiento general “Manifiesto de Carga” DESPA-PG.09 (versión 6)

Modifícase la sección III; la sección V; el inciso b) del numeral 3 del rubro A; los numerales 1 y 3 del literal B.1; el numeral 14 y el segundo párrafo del numeral 16 del literal B.3 del rubro B; el numeral 2 y el tercer párrafo del numeral 3 del rubro C; el numeral 2 del rubro D; y los numerales 1, 3 y 4 del literal E.2, el numeral 5 del literal E.3, los numerales 1 y 2 del literal E.6; el literal E.7 del rubro E y los numerales 1 y 4 del literal F.1 del rubro F de la sección VII del procedimiento general “Manifiesto de Carga” DESPA-PG.09 (versión 6), conforme a los siguientes textos:

“III. RESPONSABILIDAD

Son responsables de la aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo dispuesto en el presente procedimiento el Intendente Nacional de Control Aduanero, el Intendente Nacional de Sistemas de Información, el Intendente Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera y los intendentes de aduana de la República, las jefaturas y el personal de las distintas unidades organizacionales que intervienen.”

“V. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053 publicado el 27.6.2008 y modificatorias.
- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 10-2009-EF publicado el 16.1.2009 y modificatorias.
- Tabla de Sanciones Aplicables a las Infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 31-2009-EF publicado el 11.2.2009 y modificatorias.
- Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS publicado el 25.1.2019.
- Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008 publicada el 19.6.2003 y modificatorias.
- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros aprobado por Decreto Supremo N° 121-2003-EF publicado el 27.8.2003 y modificatorias.
- Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Equipaje y Menaje de Casa aprobado por Decreto Supremo N° 182-2013-EF publicado el 25.07.2013.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF publicado el 22.06.2013 y modificatorias.”

“VII. DESCRIPCIÓN

A. INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL INGRESO DE MERCANCÍAS EN LAS VÍAS MARÍTIMA Y AÉREA

(...)

3. Plazos

(...)

b) Documentos vinculados

La transmisión de la información de los documentos vinculados se realiza hasta antes de la llegada del medio de transporte, salvo la lista de pasajeros y sus equipajes que en la vía aérea se transmite hasta una hora antes de la llegada.

En tanto no se implemente en el sistema informático la transmisión de los documentos vinculados, el transportista transmite el Anexo 1 y los citados documentos desde su CEU a la CECA.

(...)

B. INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL INGRESO DE MERCANCIAS EN LAS VÍAS TERRESTRE Y FLUVIAL**B.1 Normas específicas para el manifiesto de carga terrestre**

1. El ingreso al país de mercancías extranjeras mediante transporte terrestre internacional se sujeta a lo establecido en el presente procedimiento, salvo que se realice al amparo de los convenios internacionales de transporte, en cuyo caso se aplica el procedimiento general de Tránsito Aduanero Internacional de mercancías CAN- ALADI-DESPA-PG.27.

(...)

3. El depósito temporal transmite a la autoridad aduanera la Recepción y Conformidad de la Mercancía (Anexo 11), como constancia del traslado de la responsabilidad aduanera, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes del ingreso a sus recintos; esta obligación también es aplicable a la ZOFRATACNA y a las zonas especiales de desarrollo (ZED), para la carga que ingresa a sus recintos. En tanto no se implemente en el sistema informático la transmisión del Anexo 11, el depósito temporal, la ZOFRATACNA y la ZED, según corresponda, transmiten el citado formato desde su CEU a la CECA.

(...)

B.3 Presentación o registro de la información

(...)

14. Plazos para la transmisión de los actos relacionados a cargo del transportista en la vía fluvial

El transportista transmite o presenta la información de los actos relacionados con el ingreso de las mercancías en los siguientes plazos:

a) Llegada del medio de transporte y solicitud de autorización de la descarga, antes de la llegada del medio de transporte;

b) Descarga de la mercancía, con la indicación del receptor de la carga, desde su inicio hasta el plazo de ocho horas siguientes a su término;

c) Término de la descarga del medio de transporte dentro del plazo de seis horas siguientes a su ocurrencia e

d) Inventario de la carga arribada en mala condición exterior o con medidas de seguridad violentadas, dentro de los dos días siguientes al término de la descarga.

En tanto no se implemente en el sistema informático la transmisión de la información de los actos relacionados, el transportista transmite la citada información desde su CEU a la CECA."

(...)

16. Plazos para la transmisión, registro o presentación de los actos relacionados a cargo del almacén aduanero

(...)

En las intendencias de aduana donde no se tenga implementada la transmisión de la información citada en el párrafo precedente, el almacén aduanero transmite dicha información conforme al formato: "Recepción y Conformidad de la Mercancía" (Anexo 11) desde su CEU a la CECA, dentro del día hábil siguiente al ingreso a su recinto, salvo el Inventario de la Carga (Anexo 6) descrito en el literal b) del párrafo precedente que se transmite dentro de los dos días hábiles siguientes de su ingreso al almacén aduanero desde su CEU a la CECA. Con la

transmisión del Anexo 11 se da por cumplida la obligación señalada en el numeral 3 del literal B.1 de la presente sección.

(...)

C. INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA SALIDA DE MERCANCIAS EN LAS VÍAS MARÍTIMA Y AÉREA

(...)

2. Término del embarque

El transportista transmite a la Administración Aduanera o registra la información del término del embarque dentro de las doce horas siguientes a su ocurrencia.

Se considera como término del embarque la fecha y hora en que se embarca el último bulto al medio de transporte.

En caso no exista mercancía a ser embarcada, se considera como término del embarque la fecha y hora de salida del medio de transporte.

3. Transmisión o registro del manifiesto de carga y de los documentos vinculados

(...)

La transmisión de la información del manifiesto de carga y de los documentos vinculados se efectúa dentro del plazo de dos días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha del término de embarque, salvo la lista de pasajeros y sus equipajes, y tripulantes y sus efectos personales que en la vía aérea se transmite hasta antes de la salida del medio de transporte. En tanto no se implemente en el sistema informático la transmisión de los documentos vinculados, en dichos plazos el transportista transmite a la CECA, a través de su CEU, el anexo 1 y los documentos vinculados.

(...)

D. INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA SALIDA DE MERCANCIAS EN LAS VÍAS TERRESTRE Y FLUVIAL

(...)

2. Término del embarque

El transportista transmite o presenta a la Administración Aduanera la información del término del embarque (Anexo 4) dentro de las doce horas siguientes a su ocurrencia, salvo en la vía fluvial que la presenta hasta el día hábil siguiente de culminado el embarque. El funcionario aduanero designado registra dicha información en el sistema.

Se considera como término del embarque:

a) En la vía terrestre: la fecha y hora del control de salida del último bulto por parte de la autoridad aduanera;

b) En la vía fluvial: la fecha y hora del embarque del último bulto al medio de transporte.

En caso no exista mercancía a ser embarcada, se considera como término del embarque la fecha y hora de salida del medio de transporte.

E. PROCESOS ESPECIALES

(...)

E.2 Traslado de la mercancía de un depósito temporal a otro

1. Para el retiro de la carga del depósito temporal de origen y su traslado al depósito temporal de destino, este último transmite la información del "Acta de Traslado entre Depósitos Temporales" (Anexo 10), para lo cual utiliza su clave electrónica. Esta transmisión la efectúa siempre que cuente con la autorización del consignatario y la confirmación de la recepción del depósito temporal de origen, debiendo mantener en sus archivos dicha información.

Con la transmisión efectuada por el depósito temporal de destino, este asume toda responsabilidad ante la SUNAT por las mercancías y se da por cumplida la presentación a la autoridad aduanera del "Ingreso y Recepción de la Mercancía" (Anexo 7); en caso contrario, debe comunicar la no recepción de la mercancía.

Antes del traslado, el depósito temporal de origen comunica al área de oficiales de la aduana de la

circunscripción que este se va a efectuar, para las acciones de control que correspondan. En tanto no se implemente en el sistema informático la transmisión de la referida comunicación, el depósito temporal de origen la transmite desde su CEU a la CECA.

(...)

3. No procede el traslado:

a) de la mercancía sujeta a una acción de control extraordinario.

b) de un depósito temporal de envíos de entrega rápida a otro.

4. Solo procede el traslado:

a) entre depósitos temporales ubicados en la misma circunscripción aduanera

b) por el total recibido de las mercancías amparadas en un documento de transporte.

El traslado no interrumpe ni suspende los plazos establecidos para solicitar una destinación aduanera.

E.3 Operaciones usuales durante el almacenamiento en el ingreso de mercancías

(...)

5. Cuando se ha realizado un desdoblamiento, el dueño, consignatario o despachador de aduana transmite el "Acta de Operaciones Usuales" Anexo 9. En tanto no se implemente en el sistema informático la transmisión del citado anexo, estos operadores transmiten el citado formato desde su CEU a la CECA.

(...)

E.6 Numeración del manifiesto de carga de mercancías de duty free o material de uso aeronáutico trasladadas desde la Intendencia de Aduana Marítima del Callao

1. En el caso de las mercancías de duty free o de material de uso aeronáutico que son trasladadas de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao (IAMC) a la Intendencia de Aduana Aérea y Postal (IAAP) al amparo de los Procedimientos Generales DESPA-PG.17 o DESPA-PG.19 respectivamente, el área de manifiestos procede a registrar el manifiesto de carga aéreo con el código de transporte "MM - Traslado Marítimo", previa transmisión del documento "Ingreso y Recepción de la Mercancía" (Anexo 7) por el depósito temporal de carga aéreo. En tanto no se implemente en el sistema informático la transmisión del citado anexo, el depósito temporal lo transmite desde su CEU a la CECA de la IAAP.

2. El registro de la información del manifiesto de carga lo realiza en base a la información contenida en el manifiesto de carga marítimo consultado en el portal web de la SUNAT, y el registro de los pesos y bultos recibidos lo obtiene de los datos del documento "Ingreso y Recepción de la Mercancía" (Anexo 7). Producido el registro, se notifica al depósito temporal de carga aéreo el número de manifiesto de carga asignado; esta notificación también puede efectuarse desde la CECA a la CEU.

E.7 Comunicación del ingreso y recepción de la mercancía para Material para Uso Aeronáutico que tiene la calidad de Aircraft on Ground (AOG)

En el caso de material de uso aeronáutico (MUA) que tiene la calidad de AOG que es trasladado para su reconocimiento físico al depósito de material aeronáutico (DMA), el transportista, luego de numerada la Declaración de Material de Uso Aeronáutico, comunica el ingreso de la mercancía al DMA desde su CEU a la CECA de la IAAP, adjuntando el Anexo 7 en formato Microsoft Excel, dentro del día hábil siguiente de producido su ingreso. Con la conformidad de la recepción del área de manifiestos de la IAAP se tiene por cumplida esta obligación.

F. MERCANCÍAS EN ABANDONO

F.1 Abandono legal

1. Los almacenes aduaneros informan a la Administración Aduanera la relación de las mercancías

en abandono legal de acuerdo al procedimiento general Autorización y Acreditación de Operadores de Comercio Exterior - DESPA-PG-24.

(...)

4. Las mercancías en abandono legal ingresadas por las Zonas Especiales de Desarrollo - ZED y ZOFRATACNA se controlan de acuerdo a los procedimientos DESPA-PG.22 y DESPA-PG.23, respectivamente."

Artículo 2.- Incorporación de disposiciones al procedimiento general "Manifiesto de Carga" DESPA-PG.09 (versión 6)

Incorpórase definiciones en la sección IV y el numeral 11 en la sección VI del procedimiento general "Manifiesto de Carga" DESPA-PG.09 (versión 6), conforme a los siguientes textos:

"IV. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

(...)

CECA: Casilla electrónica corporativa aduanera a través de la cual las intendencias de aduana de la República envían al operador de comercio exterior comunicaciones referidas a los documentos vinculados al manifiesto de carga, los actos relacionados y a la solicitud de rectificación de estos, y recepcionan las transmisiones efectuadas por este. Se utiliza en aquellas intendencias que no tienen implementada la transmisión electrónica de dichos documentos.

CEU: Casilla electrónica del usuario acreditada ante la autoridad aduanera, a través de la cual el operador de comercio exterior transmite los documentos vinculados al manifiesto de carga, los actos relacionados y las solicitudes de rectificación de estos a las intendencias de aduana de la República y recepciona comunicaciones de estas intendencias. Se utiliza en aquellas intendencias que no tienen implementada la transmisión electrónica de dichos documentos."

"VI. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

11. Transmisión a través de la CEU y de la CECA

Para la transmisión a través de la CEU y la CECA, el transportista o el almacén aduanero presentan, previamente y por única vez, el formato de Solicitud de Uso de la Casilla Electrónica (Anexo 12) ante la Intendencia de aduana respectiva.

Toda documentación transmitida por dichos operadores a través de la CEU debe contar con el acuse de recibo de la Intendencia de aduana respectiva mediante la CECA. La Intendencia de aduana adopta las acciones necesarias para cautelar el mantenimiento y custodia de la documentación y de las comunicaciones cursadas, conforme a la normativa vigente."

Artículo 3.- Incorporación de anexo en el procedimiento general "Manifiesto de Carga" DESPA-PG.09 (versión 6)

Incorpórase el Anexo 12 "Solicitud de Uso de la Casilla Electrónica" en la sección XII del procedimiento general "Manifiesto de Carga" DESPA-PG.09 (versión 6), cuyo texto figura en el Anexo de la presente resolución.

Artículo 4.- Vigencia

La presente resolución entra en vigencia a los siete días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendente Nacional

Anexo de la Resolución de Superintendencia
N° 068-2019/SUNAT

ANEXO 12

SOLICITUD DE USO DE LA CASILLA ELECTRÓNICA

Señor Intendente de Aduana:

Me dirijo a usted con el fin de solicitarle el uso de la Casilla Electrónica Corporativa Aduanera (CECA) y de la Casilla Electrónica del Usuario (CEU), de acuerdo con el siguiente detalle:

| | |
|---------------------------------------|-------------|
| Nombre o Razón Social del Operador | RUC N° |
| | |
| Nombre del Representante Legal | DNI N° |
| | |
| Casilla electrónica del usuario (CEU) | Teléfono N° |
| | |

Asimismo, mi representada:

1. Autoriza que la presente solicitud sea registrada en el módulo de trámite documentario.
2. Autoriza a la SUNAT a remitir las comunicaciones pertinentes a la CEU.
3. Acepta la validez de los actos que se generen como consecuencia del uso de la CECA y de la CEU.
4. Se compromete a comunicar cualquier modificación de los datos registrados y asume la responsabilidad y consecuencias que se deriven de la falta de comunicación.

Lugar y fecha,

**Firma y sello del
Representante Legal**

1755704-1

Modifican el Procedimiento Específico “Rectificación del Manifiesto de Carga, Actos Relacionados, Documentos Vinculados e Incorporación” DESPA-PE.09.02 (versión 6)

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 069-2019/SUNAT**

MODIFICAN EL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO “RECTIFICACIÓN DEL MANIFIESTO DE CARGA, ACTOS RELACIONADOS, DOCUMENTOS VINCULADOS E INCORPORACIÓN” DESPA-PE.09.02 (versión 6)

Lima, 29 de marzo de 2019

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Intendencia Nacional N° 39-2016-SUNAT/5F0000 se aprobó el procedimiento específico “Rectificación del Manifiesto de Carga, Actos Relacionados, Documentos Vinculados e Incorporación” INTA-PE.09.02 (versión 6); el cual fue recodificado por la Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017-SUNAT/5F0000 como DESPA-PE.09.02;

Que como parte de la política institucional de mejora continua y simplificación de procesos, se ha considerado necesario modificar el citado procedimiento a fin de que el transportista o su representante en el país, el agente de carga internacional o el almacén aduanero, puedan optar por transmitir a la Administración Aduanera las solicitudes de rectificación del manifiesto de carga y de los actos relacionados a través de una casilla electrónica, en aquellas intendencias de aduana donde no se encuentre implementado el sistema informático para la transmisión de la referida solicitud.

Conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 de la Ley N° 29816 - Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y modificatorias y el inciso o) del artículo 8 del

Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de disposiciones del Procedimiento Específico “Rectificación del Manifiesto de Carga, Actos Relacionados, Documentos Vinculados e Incorporación” DESPA-PE.09.02 (versión 6).

Modifícase la sección III; la sección V; el numeral 2 de la sección VI; y el numeral 1 del literal A.1.1 y el numeral 1 del literal A.1.2 de la Sección VII del Procedimiento Específico “Rectificación del Manifiesto de Carga, Actos Relacionados, Documentos Vinculados e Incorporación” DESPA-PE.09.02 (versión 6) conforme a los siguientes textos:

“III. RESPONSABILIDAD

Son responsables de la aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo dispuesto en el presente procedimiento el Intendente Nacional de Control Aduanero, el Intendente Nacional de Sistemas de Información, el Intendente Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera y los intendentes de aduana de la República, las jefaturas y el personal de las distintas unidades organizacionales que intervienen.”

“V. BASE LEGAL

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053 publicado el 27.6.2008 y modificatorias.
- Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 10-2009-EF publicado el 16.1.2009 y modificatorias.
- Tabla de Sanciones Aplicables a las Infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 31-2009-EF publicado el 11.2.2009 y modificatorias.
- Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS publicado el 25.1.2019.
- Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008 publicada el 19.6.2003 y modificatorias.
- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros aprobado por Decreto Supremo N° 121-2003-EF publicado el 27.8.2003 y modificatorias.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF publicado el 22.06.2013 y modificatorias.
- Procedimiento General de “Manifiesto de Carga” DESPA-PG.09 (versión 6), aprobado por Resolución de Intendencia Nacional N° 38-2016-SUNAT/5F0000.”

“VI. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

2. Las solicitudes se transmiten de acuerdo al Procedimiento Específico de Teledespacho DESPA-PE.00.02 o se presentan de acuerdo a lo señalado en el presente procedimiento.

(...)

“VII. DESCRIPCIÓN

A. TRAMITE DE LAS SOLICITUDES EN EL PROCESO DE CARGA DE INGRESO

A.1 Solicitudes relacionadas con el manifiesto de carga en las Intendencias de Aduana de Paita, Salaverry, Chimbote, Marítima del Callao, Pisco, Mollendo e Ilo.

(...)

A.1.1 Solicitudes electrónicas con aprobación automática

1. Las solicitudes electrónicas son de aprobación automática, salvo en los siguientes casos de excepción:

| SOLICITUD ELECTRÓNICA | TIPO DE DOCUMENTO | EXCEPCIONES |
|------------------------|---|---|
| RECTIFICACIÓN DE DATOS | Manifiesto de carga - Datos generales del medio de transporte | Cuando el manifiesto de carga cuente con registro de fecha y hora de llegada del medio de transporte. |
| | Documento de transporte | a) Cuando la mercancía se encuentre en abandono legal; b) Cuando se solicite la rectificación de la siguiente información después de la llegada del medio de transporte: 1. Descripción de mercancía. 2. Consignatario. 3. Cantidad de bultos: reducción. |
| INCORPORACIÓN | Documento de transporte | Cuando el manifiesto de carga cuente con registro de fecha y hora de llegada del medio de transporte. |
| ANULACIÓN | Documento de transporte | Cuando el manifiesto de carga cuente con registro de fecha y hora de llegada del medio de transporte. |

(...)

A.1.2 Solicitudes con evaluación previa

1. La solicitud electrónica que contenga uno o más supuestos de excepción señalados en el numeral 1 del literal A.1.1 de la presente sección es calificada como SEP.”

Artículo 2.- Incorporación de literal en el Procedimiento Específico “Rectificación del Manifiesto de Carga, Actos Relacionados, Documentos Vinculados e Incorporación” DESPA-PE.09.02 (versión 6).

Incorpórase el literal A.4 en el rubro A de la sección VII del Procedimiento Específico “Rectificación del Manifiesto de Carga, Actos Relacionados, Documentos Vinculados e Incorporación” DESPA-PE.09.02 (versión 6), conforme a los siguientes textos:

“A.4 Presentación de la solicitud de rectificación del manifiesto de carga y de los ARM mediante la CECA

1. En las intendencias de aduana donde no se tiene implementado el sistema informático para la transmisión electrónica de las solicitudes de rectificación del manifiesto de carga y de los ARM, el OCE puede optar por transmitir la solicitud y la documentación sustentatoria desde la CEU a la CECA o por presentarlas físicamente.

2. El OCE transmite la solicitud de rectificación a través de los formularios señalados en los Anexos 1, 2 y 3, debidamente suscritos por su representante legal, desde su CEU a la CECA y adjunta la documentación sustentatoria correspondiente, de acuerdo al Anexo 4.

3. La intendencia de aduana, a través de la CECA, comunica al OCE el número de expediente administrativo asignado y lo vincula con el manifiesto de carga y el documento de transporte asociado.

4. La solicitud de rectificación y la documentación sustentatoria es asignada a un funcionario aduanero para su evaluación.

5. El funcionario aduanero verifica que la solicitud de rectificación se encuentre debidamente sustentada, foliada, firmada por el OCE y que haya sido presentada dentro de los plazos establecidos y comunica al OCE a través de su CEU el resultado de la evaluación de la solicitud.

6. Cuando el funcionario aduanero requiera de documentación sustentatoria complementaria, proyecta la notificación y la remite al jefe del área para su aprobación, otorgándosele al interesado un plazo no menor de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para que presente o transmita lo requerido desde su CEU.

7. En caso de que la solicitud resulte improcedente, el funcionario aduanero designado elabora el proyecto de resolución y lo remite al jefe del área para su aprobación y notificación.

8. Cuando el OCE incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido y transcurran más de treinta días

hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de dicho requerimiento, el funcionario aduanero elabora el proyecto de resolución declarando el trámite en abandono y lo remite al jefe del área para su aprobación y notificación.

9. Las intendencias de aduana adoptan las acciones necesarias para cautelar el mantenimiento y custodia de los Anexos 1, 2 y 3, de la documentación sustentatoria y de las transmisiones efectuadas a través de la CECA y la CEU, de acuerdo a la normativa vigente.”

Artículo 3.- Vigencia

La presente resolución entra en vigencia a los siete días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendente Nacional

1755705-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Conforman la Primera Sala Laboral Permanente y designan juez supernumeraria del 2° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 183-2019-P-CSJLI/PJ

Lima, 2 de abril del 2019

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede, se pone a conocimiento de la Presidencia que la doctora Cecilia Leonor Espinoza Montoya, Presidenta de la Primera Sala Laboral Permanente de Lima se encuentra con descanso médico a partir del día 01 de abril del presente año, informando la programación de vistas de la causa.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Primera Sala Laboral Permanente de Lima, proceder a la designación del Magistrado conforme corresponda; situación que originará la variación de la actual conformación de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor JULIO HEYNER CANALES VIDAL, Juez Titular del 2° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Laboral Permanente de Lima, a partir del día 02 de abril del presente año por la licencia de la doctora Espinoza Montoya, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera: